

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

VISITA FISCAL PARA
VERIFICAR EL RECAUDO POR REGALÍAS
DEL SECTOR MINERO LEGAL EN EL DISTRITO CAPITAL

DIRECCIÓN SECTOR AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE –SDA-

PLAN DE AUDITORIA DISTRITAL-PAD 2012
CICLO III – PERÍODO 2

DICIEMBRE DE 2012

INFORME FINAL DE AUDITORÍA VISITA FISCAL

Contralor de Bogotá	DIEGO ARDILA MEDINA
Contralora Auxiliar	LIGIA INÉS BOTERO MEJIA
Director Técnico Sectorial Ambiente	RAFAEL ALFONSO ORTEGA ROZO
Subdirector de Fiscalización	NATHANAEL KENNEDY MACHADO NÚÑEZ
Asesor	LUÍS ARMANDO SUÁREZ ALBA
Líder Equipo de Auditoría	EDGAR AVELLA DÍAZ Profesional Especializado 222-07
Funcionarios Equipo	JORGE YIBE MARÍN CÁRDENAS Profesional Especializado 222-04 NELSON MAURICIO HERRERA VARGAS Profesional Especializado 222-04 (E) GLORIA ELIZABETH APONTE HERNÁNDEZ Profesional Universitario 219-01 (E)

TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO	3
1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	4
1.1. NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL SECTOR MINERO EN BOGOTÁ	4
1.2. COMPORTAMIENTO DEL RECAUDO DE REGALÍAS POR EXPLOTACIÓN DE CANTERAS EN BOGOTÁ D. C.	7
1.3. EMPRESAS MINERAS LEGALES EN EL DISTRITO CAPITAL	8
1.4. REGISTRO DE LAS AUTOLIQUIDACIONES Y PAGO DE REGALÍAS POR CONCEPTO DE LA EXPLOTACIÓN DEL SECTOR MINERO EN LA CIUDAD	10
2. RESULTADOS OBTENIDOS	13
2.1. Hallazgo Administrativo, por que se detectaron Empresas Mineras con actividad extractiva, que a pesar de haber sido visitadas por la Secretaría Distrital de Ambiente y estar activas, no realizan el pago correspondiente a regalías.	13
2.2. <i>Hecho constitutivo de presunto Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria, por el no pago de las regalías por las diferencias encontradas entre los volúmenes reportados por las Empresas Mineras y los volúmenes calculados por la SDA</i>	15
3. ANEXOS	20

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

La Contraloría de Bogotá D.C., en desarrollo de su función constitucional y legal, y en cumplimiento de la Resolución Reglamentaria No. 014 del 15 de junio de 2012 y del III Ciclo del "Plan de Auditoría Distrital – PAD 2012", practicó visita fiscal ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para ***“VERIFICAR EL RECAUDO POR REGALÍAS DEL SECTOR MINERO LEGAL EN EL DISTRITO CAPITAL”***.

La visita fiscal incluyó, el análisis de documentos que soportan la gestión de control que efectúa la SDA respecto al tema y la evaluación de la información obtenida por el equipo auditor en cuanto a los resultados de las actividades administrativas, técnicas y legales, así como de los procedimientos administrativos de la SDA y normas que regulan el objeto de la misma.

En el desarrollo de la visita fiscal, se procede a realizar las siguientes actividades:

- Revisar las normas vigentes del Sector Minero en Bogotá.
- Verificar el número de Empresas Mineras Legales en el Distrito Capital.
- Verificación del registro de las autoliquidaciones y pago de regalías por concepto de la explotación del Sector Minero en la ciudad.
- Revisar los métodos y cálculos realizados por la Secretaría Distrital de Ambiente para validar las autoliquidaciones de las Empresas Mineras.
- Realizar el cruce entre la información suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente con el pago efectuado en la Secretaría de Hacienda.
- Verificar el recaudo efectuado durante los últimos cinco años.

1.1. NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL SECTOR MINERO EN BOGOTÁ.

Que en el numeral 34 del artículo 4º del Decreto 195 del 26 de enero de 2004, se estipula dentro de otras como función del Departamento Nacional de Planeación, la de *“Controlar y vigilar directamente o mediante la contratación de interventores, la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones causadas por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado y tomar los correctivos necesarios en los casos que se determine una mala utilización de dichos recursos”*.

Mediante Decreto 129 del 19 de abril del 2004, se asigna la función al Departamento Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) respecto al cumplimiento de lo estipulado en el artículo 6º del Decreto 145 de 1995, *“consistente en adoptar las medidas necesarias para verificar los montos de producción de minerales base para la liquidación de regalías, específicamente a los que se refiere el numeral 6º del artículo 1º de la cita da norma, y para constatar el origen de los mismos,*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

de manera que se garantice la declaración y exacta recaudación de las regalías por parte del Distrito Capital, tal como lo establece el numeral 14 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993”. De igual forma, por confirmación del artículo 1° De creto 390 del 14 de noviembre de 2008, el recaudo de tales recursos, le correspondía por competencia, a la Tesorería Distrital.

Que el Decreto 4355 del 25 de noviembre de 2005, *“Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación”, en su artículo 1°, estipula la modificación del numeral 35 del artículo 4° del Decreto 195 de 2004, así: “Dirigir, coordinar y dar cumplimiento a las políticas de inversión pública referentes al Fondo Nacional de Regalías, y a las regalías y compensaciones, de conformidad con lo previsto en la Constitución y la Ley”.*

Que el artículo 1° de la Resolución 3146 del 14 de abril de 2010, *“Por la que se establece la metodología para la verificación de montos de explotación en boca de mina, para la liquidación de regalías en el Distrito Capital”, establece la metodología y los criterios que seguirá la Secretaría Distrital de Ambiente para realizar la verificación de los montos de explotación de minerales base en boca de mina de los explotadores de minerales que realicen actividades en el Distrito Capital D.C.*

Que el 18 de julio de 2011, se expide el Acto Legislativo 05, *“Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones”.*

Que el Decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011, *“Por el cual se garantiza la operación del Sistema General de Regalías”, tiene por objeto “determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios”.*

Que con Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se establece que *“Las alcaldías municipales en cuya jurisdicción se adelante la explotación de materiales de construcción no tienen competencia para recaudar las regalías derivadas de la explotación de estos minerales, toda vez que la liquidación, el recaudo y transferencia de tales regalías está cargo de la Agencia Nacional de Minería”*

Que el 30 de diciembre de 2011, mediante Decreto 4972, se define *“el procedimiento y plazo para la liquidación del Fondo Nacional de Regalías y se dictan otras disposiciones”.*

Que mediante Decreto 4950 del 30 de diciembre de 2011, se expide *“el presupuesto del Sistema General de Regalías para la vigencia fiscal de 2012”.*

Que la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, dispuso que *“corresponde a las entidades territoriales receptoras de regalías directas y compensaciones poner en funcionamiento los Bancos de Programas y Proyectos de Inversión de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional”.*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Que en el título V de dicha Ley, establece *“las disposiciones que constituyen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías a que se refiere el parágrafo 10 del artículo 361 de la Constitución Política, acorde con lo dispuesto por los artículos 151 y 352 de la Constitución Política”*.

En su artículo 7, estipula como función del Ministerio: *“Fiscalizar la exploración y explotación de los recursos naturales no renovables”*; y, en el artículo 13 define como *“fiscalización el conjunto de actividades y procedimientos que se llevan a cabo para garantizar el cumplimiento de las normas y de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, la determinación efectiva de los volúmenes de producción y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos y ambientales, como base determinante para la adecuada determinación y recaudo de regalías y compensaciones y funcionamientos del Sistema General de Regalías.. (...) El porcentaje destinado a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, será administrado en la forma señalada por el Ministerio de minas y energía, directamente, o a través de las entidades que este designe...”*

Que el parágrafo tercero del artículo 14 de dicha Ley, facultó a la Contraloría General de la República, para acceder *“a través de las entidades públicas competentes a la información financiera, tributaria, aduanera y contable concerniente a la licenciataria y a terceros contratistas de la misma”* para efectos de establecer la veracidad de la información suministrada por empresas titulares de derechos mineros. Así mismo, en el artículo 152 ibídem, en desarrollo de las funciones constitucionales otorgadas a la Contraloría General de la República, radicó en cabeza de dicho organismo, la vigilancia y el control fiscales sobre los recursos del Sistema General de Regalías.

Que mediante el artículo 160 de la Ley 1530, se deroga lo expresado respecto a *“la facultad del Ministerio de Minas y Energía para designar a las entidades el recaudo de las regalías”*.

Que dicha Ley, dispuso que el Gobierno Nacional mediante Decreto debía establecer las herramientas y mecanismos a través de los cuales se determinarían los flujos de recursos del Presupuesto del Sistema General de Regalías y la disposición que de los mismos se tengan para la atención del gasto y el giro de recursos a las Entidades Territoriales receptoras de asignaciones directas.

Que el 22 de mayo de 2012 mediante Decreto 1075, se *“reglamentó la organización y funcionamiento de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión y las secretarías técnicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º. de la Ley No. 1530 de 2012”*. De la misma manera, a través del Decreto 1077 del mismo día, *“se reglamentó parcialmente la Ley 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictaron otras disposiciones”*.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

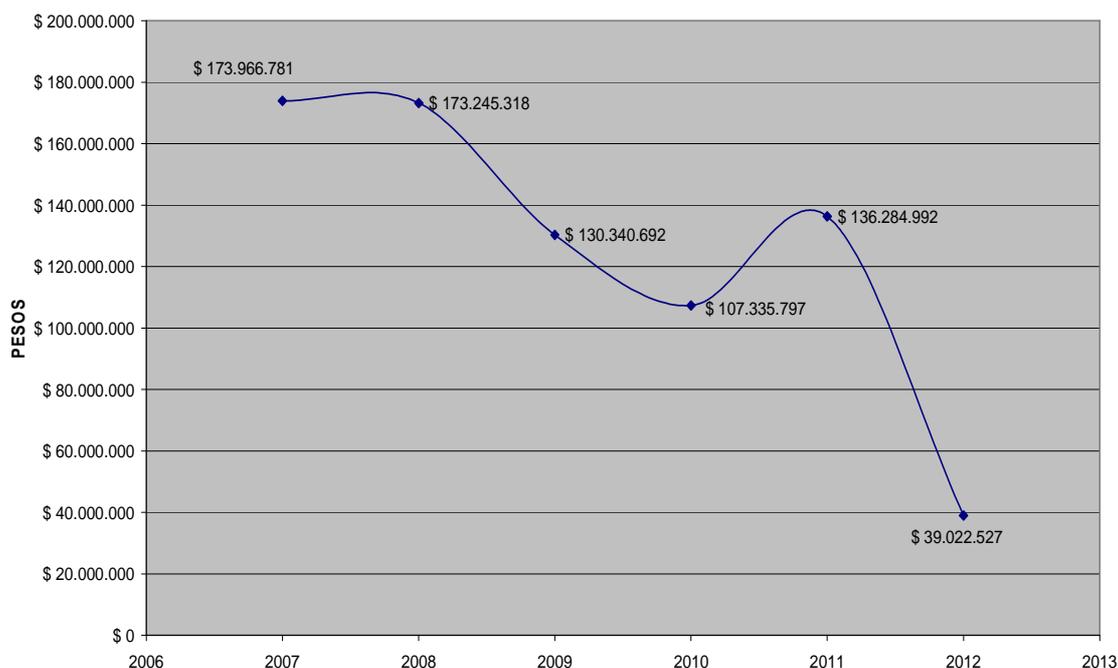
1.2. COMPORTAMIENTO DEL RECAUDO DE REGALÍAS POR EXPLOTACIÓN DE CANTERAS EN BOGOTÁ D. C.

La Secretaría de Hacienda reporta el recaudo por explotación de canteras obtenido en el periodo comprendido entre la vigencia 2007 y el primer trimestre de 2012, que asciende a la suma de \$760.196.106.

Para la vigencia 2007, el recaudo fue de \$173.966.780; mientras que para la vigencia 2010, se aprecia un descenso a \$107.335.797, lo que corresponde a un 61.7%.

GRÁFICA 1

**RECAUDO DE REGALÍAS EN BOGOTÁ POR CONCEPTO DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS
VIGENCIAS 2007 A PRIMER TRIMESTRE 2012**



Fuente. Oficina Gestión de Ingresos. Subdirección de Operación Financiera. Secretaría Distrital de Hacienda. Noviembre 2012. Elaboró: Equipo Auditor

Para la vigencia 2012, únicamente se reporta lo correspondiente al primer trimestre el cual fue de \$39.022.527, debido a la aplicación de la Ley 1530 expedida el 17 de mayo de 2012 *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

1.3. EMPRESAS MINERAS LEGALES EN EL DISTRITO CAPITAL.

De la información suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, se obtiene que las Empresas Mineras con Títulos Mineros y Licencias Ambientales, discriminados por localidad y autoridad ambiental competente, corresponden a:

**CUADRO 1
EMPRESAS MINERAS CON TÍTULOS MINEROS Y LICENCIAS AMBIENTALES**

No.	EMPRESA MINERA	TITULO MINERO	LICENCIA AMBIENTAL	LOCALIDAD	AUTORIDAD AMBIENTAL
1	Anafalco	Contrato de Concesión No. BA3-151	PMA	Ciudad Bolívar	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca “CAR”
2	Anafalco	Contrato de Concesión No. BA3-152	PMA	Ciudad Bolívar	
3	Cantera Villa Paula	Contrato de Concesión No. 16432	PMA	Ciudad Bolívar	
4	Gildardo Rodríguez / Cantera Construtar	Contrato de Concesión No. 17415	PMA	Ciudad Bolívar	
5	Cantera Cerro Colorado	Registro Minero de Cantera No. 066	PMRRA	Ciudad Bolívar	
6	Sociedad Minera Santa Martha	Contrato de Concesión No. 4732		Usme	
7	*Piedras y Derivados	Contrato de Concesión No. 13717		Usme	
8	Sumicol	Contrato de Concesión No. 2187		Ciudad Bolívar	
9	Ladrillera Santa Fe	Contrato de Concesión No. 4109	PMRRA	Ciudad Bolívar	
10	Cemex S.A.	Registro Minero de Cantera No. 056	PMA En evaluación	Ciudad Bolívar	Secretaría Distrital de Ambiente
11	Ladrillera Zigurat S.A.	Contrato de Concesión No. 14810	PMA. Resolución No. 5762 del 16/07/2010	Usme	
12	Ladrillera Prisma S.A.	Contrato de Concesión No. 14807	PMA Resolución No. 7428 del 01/12/2010	Usme	
13	Ladrillera Helios S.A.	Contrato de Concesión No. 4900	PMA Resolución No. 182 del 14/0/2011	Usme	
14	Ladrillera Helios S.A. (Guizor)	14809			
15	Ladrillera Yomasa S.A.	Contrato de Concesión No. 14808	PMA Resoluciones Nos. 7771 del 22/12/2010 y 6949 del 28/12/2012	Usme	
16	Ladrillera Alemana S.A.	Contrato de Concesión No. DJ9-092	PMA Resolución No. 4766 del 17/06/2010	Usme	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No.	EMPRESA MINERA	TITULO MINERO	LICENCIA AMBIENTAL	LOCALIDAD	AUTORIDAD AMBIENTAL
17	Holcim S.A.	Contrato de Concesión No. 8151	PMA Resolución No. 1507 del 28/07/2006	Ciudad Bolívar	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”
18	Fundación San Antonio	Registro Minero de Cantera No. 048	PMA Resolución No. 1516 del 24/08/2007	Ciudad Bolívar	

* El título minero de la Empresa Piedras y Derivados se encuentra localizado en una zona que comparten Bogotá D.C y el Municipio de Chipaque, actualmente se encuentran explotando en la zona que corresponde al Municipio de Chipaque.
Fuente: Secretaría Distrital de Ambiente.

En el cuadro anterior, se visualiza la información reportada por la Secretaría Distrital de Ambiente, relacionada con las dieciocho (18) Empresas Mineras con Títulos Mineros y Licencias Ambientales; del mismo se concluye que las Empresas Sociedad Minera Santa Martha, Piedras y Derivados de la Localidad de Usme y la Empresa Sumicol de la Localidad de Ciudad Bolívar, no reportan Plan de Manejo Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca “CAR”, por cuanto dicha entidad no suministró dicha información.

**CUADRO 2
EMPRESAS MINERAS CON LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA
POR SDA Y CONCEPTOS REALIZADOS VIGENCIAS 2008-2012**

No.	EMPRESA MINERA	EXPEDIENTE	CONCEPTO TÉCNICO					LOCALIDAD	AUTORIDAD AMBIENTAL
			2008	2009	2010	2011	2012		
1	Cemex SA.	SDA-06-06-2207	NO REPORTA	22527 Y 16666	NO REPORTA	4152 Y 19420	NO REPORTA	Ciudad Bolívar	Secretaría Distrital de Ambiente
2	Ladrillera Zigurat S.A.	DM-06-00-457	19234	13159	10181	21445	7462	Usme	
3	Ladrillera Prisma S.A.	DM-06-02-062	576 Y 7112	22973	14964	14790	7496	Usme	
4	Ladrillera Helios S.A. (Anteriormente Ladrillera Famoru Ltda.)	DM-06-02-535	20306	12566 Y 22974	NO REPORTA	5068 Y 20554	NO REPORTA		
5	Ladrillera Helios S.A. (Guizor)	DM-06-02-508	NO REPORTA	7704 Y 12743	18741	16819	3167	Usme	
6	Ladrillera Yomasa S.A.	DM-06-02-538	17982	22686	17904	21435	7515	Usme	
7	Ladrillera Alemana S.A.	DM-06-01-51	13339 Y 19393	1859	6279	13317	7464	Usme	

FUENTE: Secretaría Distrital de Ambiente

ELABORÓ: Equipo Auditor

De otra parte, de las 18 Empresas Mineras antes mencionadas, seis (6) obtuvieron la licencia ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, correspondientes a las Empresas Mineras localizadas en la Localidad de Usme: Ladrillera Zigurat S.A., Ladrillera Prisma S.A., Ladrillera Helios S.A. (anteriormente Ladrillera Famoru Ltda.), Ladrillera Helios S.A. (Guizor), Ladrillera Yomasa S.A. y Ladrillera Alemana S.A.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Es de aclarar, que para el caso de la Empresa Cemex S.A., ubicada en la Localidad Ciudad Bolívar, su licencia ambiental se encuentra en evaluación por parte de la SDA.

De las siete empresas mineras anteriores, se concluye según cuadro 2, que en el caso de las Empresas Mineras Cemex S.A. y Ladrillera Helios S.A. (Anteriormente Ladrillera Famoru Ltda.), se han realizado únicamente dos visitas en las vigencias 2009 y 2011.

La SDA no reportó visitas técnicas para los años 2008, 2010 y 2012, respecto a la Empresa Minera Cemex S.A. Para el caso de la Ladrillera Helios S.A. (Anteriormente Ladrillera Famoru Ltda.), no reportó visitas para las vigencias 2010 y 2012.

La Secretaría Distrital de Ambiente, reporta que *“no tiene conocimiento de empresas mineras que se encuentran en el perímetro urbano de Bogotá, D.C., que es el ámbito de competencia espacial de conformidad con el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en procesos de legalización ante la AGENCIA NACIONAL MINERA”*.

1.4. REGISTRO DE LAS AUTOLIQUIDACIONES Y PAGO DE REGALÍAS POR CONCEPTO DE LA EXPLOTACIÓN DEL SECTOR MINERO EN LA CIUDAD.

Respecto al registro de las autoliquidaciones y pago de regalías por concepto de la explotación del sector minero en la ciudad, la Secretaría Distrital de Hacienda hizo entrega de la información correspondiente al recaudo por explotación de canteras en el período comprendido entre el año 2007 y el primer trimestre del 2012, lo cual se aprecia en el siguiente cuadro:

**CUADRO 3
RECAUDO POR EXPLOTACIÓN DE CANTERAS DEL
AÑO 2007 AL PRIMER TRIMESTRE DE 2012**

No.	NIT. o CC.	EMPRESA	VALOR	PERIODOS DEJADOS DE PAGAR
1	NIT 19073278	ALBERTO QUIROGA MORENO	346.322,00	
2	830102139	ANAFALCO	31.523.089,00	
		ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE LADRILLO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN - ANAFALCO	38.787.045,00	
3	NIT 800131086	BATALLÓN DE INGENIEROS BARAYA	626.573,00	Pagó 2010
4	860009808	CEMENTOS BOYACÁ S. A.	462.274,00	Pagó 2009
5	860002523	CEMEX COLOMBIA S A	85.913.261,00	Pendiente 2010,2011

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No.	NIT. o CC.	EMPRESA	VALOR	PERIODOS DEJADOS DE PAGAR
6	NIT 860002101	CENTRAL DE MEZCLAS S. A.	158.705.571,00	Pendiente 2011
7	860008867	FUNDACIÓN SAN ANTONIO	62.986.394,00	
8	3020892	GIL DARDO RODRÍGUEZ VARGAS	29.496.381,88	
9	NIT 860009808	HOLCIM (COLOMBIA) S A	193.855.532,00	
10	CC 20100397	JULIA ALICIA GÓMEZ DE FRANCO	33.532.523,00	
11	860003328	LADRILLERA YOMASA S A	7.150.504,00	
12	NIT 860037889	LADRILLERA ALEMANA S A	3.014.929,00	
13	NIT 830001967	LADRILLERA FRAMAR LTDA	1.626.434,00	
14	860029807	LADRILLERA HELIOS S.A.	20.221.826,00	
15	800083605	LADRILLERA LOS TEJARES LTDA.	3.677.395,00	
16	860522351	LADRILLERA PRISMA S.A.	5.117.108,00	
17	NIT 860000762	LADRILLERA SANTAFE S. A.	49.527.484,00	
18	860036532	LADRILLERA ZIGURAT S.A.	13.999.655,00	
19	17076937	MATALLANA ANDRADE DE GUSTAVO ADOLFO	1.425.523,00	Pagó 2007
20	NIT 900200056	MINERGROUP S.A.S.	6.203.727,00	
21	830031025	PROYECTO ECOLÓGICO EL MILAGRO	757.755,00	Pagó 2007
22	830135520	RECUPERACIONES EXPLOTACIONES Y REFORESTACIONES E U	214.311,00	Pagó 2007
23	3228300	RICARDO ALFONSO MATA LLANA ANDRADE.	5.666.182,00	Pagó 2007 a 2009
24	2964073	RODRÍGUEZ SOACHA HÉCTOR	208.294,00	Pagó 2007
25	51882202	RUTH CAROLINA HERNÁNDEZ BAREÑO	3.103.727,00	Pendiente 2011 y 2012
26	860049357	SOCIEDAD MINERA SANTA MARTHA LTDA	289.605,00	Pagó 2008
27	890900120	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. - SUMICOL S.A.	332.469,00	
28	830014563	TRITURADORA SILVA Y BÁEZ	1.424.213,00	Pagó 2007
		Total	760.196.106,88	

NOTA: los espacios en blanco de la columna periodos dejados de pagar, corresponden a empresas que efectuaron los pagos al primer trimestre del 2012.

Fuente: Secretaría Distrital de Hacienda. Elaboró: Equipo Auditor

Del cuadro anterior, se concluye que son veintiocho Empresas Mineras reportadas por la Secretaría Distrital de Hacienda, respecto a los pagos realizados durante el periodo comprendido entre el año 2007 y el primer trimestre de 2012.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Así mismo, la Secretaría Distrital de Hacienda, reporta un recaudo de \$760.196.106 pesos, por explotación de canteras. Sin embargo, es importante resaltar, que de las 29 empresas que presentan recaudos en dicho periodo, tan sólo 16 Empresas Mineras, reportaron pagos al primer trimestre de 2012, por valor de \$469.875.728.

Las empresas mineras Contriturar Ltda., Cantera Villa Paula y Cantera Cerro Colorado; con Títulos Mineros y Licencias Ambientales, a las cuales la Secretaría Distrital de Ambiente les ha venido haciendo verificación de los montos de explotación para la liquidación de las Regalías, no reportan pagos en la Secretaría de Hacienda. Así mismo, la Empresa Minera Anafalco con contrato de concesión No. BA3-152, no reportó pagos durante las vigencias 2011 y 2012.

2. RESULTADOS OBTENIDOS

2.1. Hallazgo Administrativo, por que se detectaron Empresas Mineras con actividad extractiva, que a pesar de haber sido visitadas por la Secretaría Distrital de Ambiente y estar activas, no realizan el pago correspondiente a regalías.

Una vez analizada la información suministrada en el cuadro RELACION DE LOS CONCEPTOS TECNICOS DEL AÑO 2008 AL 2012 DE LOS PREDIOS AFECTADOS POR ACTIVIDAD EXTRACTIVA EN EL P.U. DE BOGOTÁ,¹ se encuentra que: De las 108 empresas mineras a las cuales la Secretaría Distrital de Ambiente, ha realizado visita técnica para el seguimiento del manejo ambiental, tan sólo reportan pago por regalías ante la Secretaría de Hacienda 14 de ellas, lo que significa que las restantes 94 se encuentran activas y no reportan pago por la explotación del recurso minero.

Dicha situación preocupa, no sólo por no efectuar el correspondiente pago al Distrito, sino por las inversiones que a futuro se deben realizar por el pasivo ambiental que se deriva de la culminación de las actividades mineras en éstas áreas.

De las 28 Empresas Mineras que han realizado los pagos correspondientes a regalías, se encuentra que la SDA, no les ha realizado visita técnica con el fin de verificar los montos de producción en el periodo comprendido entre las vigencias 2008 a 2012, a catorce de ellas, como se aprecia en el siguiente cuadro:

¹ Oficio radicación SDA 2012EE138826 del 16 de noviembre de 2012 y sus anexos, suscrito por el Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO 4
PAGO REGALÍAS VRS. VISITA TÉCNICA**

No.	NIT. o CC.	EMPRESA	VALOR	VISITA TÉCNICA
1	NIT 19073278	ALBERTO QUIROGA MORENO	346.322,00	SI
	830102139	ANAFALCO	31.523.089,00	NO
2	NIT 830102139	ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE LADRILLO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN - ANAFALCO	38.787.045,00	NO
3	NIT 800131086	BATALLÓN DE INGENIEROS BARAYA	626.573,00	NO
4	860009808	CEMENTOS BOYACÁ S. A.	462.274,00	SI
5	860002523	CEMEX COLOMBIA S A	85.913.261,00	SI
6	NIT 860002101	CENTRAL DE MEZCLAS S. A.	158.705.571,00	
7	860008867	FUNDACIÓN SAN ANTONIO	62.986.394,00	NO
8	3020892	GIL DARDO RODRÍGUEZ VARGAS	29.496.381,88	NO
9	NIT 860009808	HOLCIM (COLOMBIA) S A	193.855.532,00	SI
10	CC 20100397	JULIA ALICIA GÓMEZ DE FRANCO	33.532.523,00	SI
11	860003328	LADRILLERA YOMASA S A	7.150.504,00	SI
12	NIT 860037889	LADRILLERA ALEMANA S A	3.014.929,00	SI
13	NIT 830001967	LADRILLERA FRAMAR LTDA	1.626.434,00	SI
14	860029807	LADRILLERA HELIOS S.A.	20.221.826,00	SI
15	800083605	LADRILLERA LOS TEJARES LTDA.	3.677.395,00	SI
16	860522351	LADRILLERA PRISMA S.A.	5.117.108,00	SI
17	NIT 860000762	LADRILLERA SANTA FE S. A.	49.527.484,00	NO
18	860036532	LADRILLERA ZIGURAT S.A.	13.999.655,00	SI
19	17076937	MATALLANA ANDRADE DE GUSTAVO ADOLFO	1.425.523,00	NO
20	NIT 900200056	MINERGROUP S.A.S.	6.203.727,00	NO
21	830031025	PROYECTO ECOLÓGICO EL MILAGRO	757.755,00	SI
22	830135520	RECUPERACIONES EXPLOTACIONES Y REFORESTACIONES E U	214.311,00	NO
23	3228300	RICARDO ALFONSO MATA LLANA ANDRADE.	5.666.182,00	NO
24	2964073	RODRÍGUEZ SOACHA HÉCTOR	208.294,00	NO
25	51882202	RUTH CAROLINA HERNÁNDEZ BAREÑO	3.103.727,00	NO
26	860049357	SOCIEDAD MINERA SANTA MARTHA LTDA	289.605,00	NO
27	890900120	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. - SUMICOL S.A.	332.469,00	NO
28	830014563	TRITURADORA SILVA Y BÁEZ	1.424.213,00	SI
		Total	760.196.106,88	

FUENTE: Secretaría Distrital de Ambiente
ELABORÓ: Equipo Auditor

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Por lo anterior, se incumple con lo estipulado en la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012; así mismo los literales a) b), c), d) y g) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, según los cuales, la administración pública debe proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten.

2.2. Hecho constitutivo de presunto Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria, por el no pago de las regalías por las diferencias encontradas entre los volúmenes reportados por las Empresas Mineras y los volúmenes calculados por la SDA.

Al verificar los Informes de los Resultados obtenidos de los volúmenes explotados entre los años 2007 y 2011, por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, (Cuadro 6), se encontró que hay una diferencia entre los volúmenes reportados por parte de las empresas y los volúmenes calculados por la Comisión Topográfica de la SDA, tal como se puede evidenciar en dicho Cuadro 6.

**CUADRO 5
EMPRESAS QUE HAN DEJADO DE PAGAR REGALÍAS 2007-2011**

EMPRESA	MATERIAL	REPORTADO	CALCULADO SDA	DIFERENCIA
Ladrillera Yomasa S.A. Contrato de concesión 14808	Arcilla	134,459.73 Ton	161,318.92 Ton	-26,859.19 Ton
	Arenisca	10,251.25 M3	13,176.6 M3	-2,925.35 M3
Ladrillera Yomasa (Parque Minero Industrial de Usme)	Arcilla	134.458.93 Ton.	163.447,47 Ton.	- 28.988,54 Ton.
	Arenisca	10.251,95 M3	12.176.16 M3	-1.924.21 M3
Ladrillera Helios S.A. Contr. Concesión 4900	Arcilla	421.325,90 Ton.	752.539,3 Ton.	- 331.213.3 Ton.
Ladrillera Prisma S.A. Cont. Concesión 14807	Arcilla	108.001,27 Ton.	134.279,08 Ton.	-26.277,88 Ton.
Ladrillera Zigurat S. A. Cont. Concesión 14810	Arcilla	351,101.6 Ton.	531,821.25 Ton.	-180.719.65 Ton.
Ladrillera Alemana S.A. Cont. Concesión DJ9-092	Arcilla	61.132,34 Ton.	146.260,59 Ton.	- 85.128.16 Ton.
Empresa Minera Conriturar Ltda. Cont. Conces. 17415	Recebo	1.015.001,00 M3	1.180.139.00 M3	-165.168,00 M3
Empresa Minera Cantera Villa Paula Cont. de concesión No. 16432 *	Gravas	54.563,73 M3	157.337,93 M3	- 102.774.20 M3
	Recebo	276.004,74 M3	328.482,92 M3	-52.478,18 M3
Empresa Minera Cantera Cerro Colorado. Registro minero de cantera 066	Gravas	286.356,76 M3	317.867,81 M3	- 31.511,05 M3
	Recebo	345.204,78	366.618,66 M3	- 21.413,88 M3
Empresa Ladrillera Santa Fe. Contrato de conces. 4109	Arcilla	1.017.437,89 Ton.	2.065.297,65 Ton.	- 1.047.859,76 Ton.
Empresa Minera ANAFALCO. Contrato de concesión No. BA3-152	Arcilla	1.131.657,25 Ton.	2.024.266,94 Ton.	-892.609,69 Ton.
HOLCIMC - CEMEX Subcontrato concesión 8151	Arena	671.400,37 M3	758.945,95 M3	- 87.545,58 M3
Fundación San Antonio RMC-048.	Grava	688.125,96 M3	1.135.153,15 M3	- 447.027,18 M3
	Arena	497.254,46 M3	839.060,04 m3	-341.805,58 M3
Empresa Minera ANAFALCO. Licencia de explotación No.	Arcilla	265.541,50 Ton.	292.124,04 Ton.	-26.582,54 Ton.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

BA3-151

Fuente: Equipo Auditor

Se evidencia, que dichas empresas no están dando cumplimiento a las Resoluciones “Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías” de la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPMN, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, donde se determinan los precios base de liquidación en su **ARTICULO PRIMERO**: “Fijar los precios base para la liquidación de regalías de los minerales en boca o borde de mina vigentes en el Registro Minero Nacional.” De acuerdo a la Resolución 0527 del 28 de septiembre de 2011, las Empresas Ladrillera Yomasa, Ladrillera Helios S.A., Ladrillera Prisma, Ladrillera Zigurat S.A., Ladrillera Alemana S.A., Empresa Minera Contriturar Ltda., Empresa Minera Cantera Villa Paula, Empresa Minera Cantera Cerro Colorado, Empresa Ladrillera Santa Fé, Empresa Minera ANAFALCO, HOLCIM-CEMEX y Fundación San Antonio; le adeudan al Distrito Capital durante el periodo de 2007 al 2011 un valor de \$299.272.481, como se observa en el Cuadro 7.

Lo anterior debido a que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, durante dicho periodo del 2007 al 2011, no gestionó los cobros ante la Secretaría de Hacienda de los valores de las diferencias encontradas entre los reportes de las empresas y el cálculo realizado por las visitas de la comisión topográfica de la SDA, lo cual genera un presunta hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria por un valor de \$299.272.481.

Por lo tanto se evidencia que se ha afectado el patrimonio del Distrito capital debido a que dichas empresas no han reportado de manera veraz y cierta la producción de minerales, para dar cumplimiento a las Resoluciones de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPMN**, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, base para la liquidación de las regalías.

CUADRO 6
VALORES QUE HAN DEJADO DE PAGAR PERIODO 2007-2011

EMPRESA	MATERIAL	DIFERENCIA	PRECIO BASE DE LIQUIDACIÓN	(1%)
Ladrillera Yomasa S.A. Contrato de concesión 14808	Arcilla	-26,859.19 Ton	\$5.130	\$1.377.876.44
	Arenisca	-2,925.35 M3		
Ladrillera Yomasa (Parque Minero Industrial de Usme)	Arcilla	- 28.988,54 Ton.	\$5.130	\$1.487.112,10
	Arenisca	-1.924.21 M3		
Ladrillera Helios S.A. Contr. Concesión 4900	Arcilla	- 331.213.3 Ton.	\$5.130	\$16.991.242.29
Ladrillera Prisma S.A. Cont. Concesión 14807	Arcilla	-26.277,88 Ton.	\$5.130	\$1.348.055.24
Ladrillera Zigurat S. A. Cont. Concesión 14810	Arcilla	-180.719.65 Ton.	\$5.130	\$9.270.918,04
Ladrillera Alemana S.A.	Arcilla	- 85.128.16 Ton.	\$5.130	\$4.367.074.60

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

EMPRESA	MATERIAL	DIFERENCIA	PRECIO BASE DE LIQUIDACIÓN	(1%)
Cont. Concesión DJ9-092				
Empresa Minera Contriturar Ltda. Cont. Conces. 17415	Recebo	-165.168,00 M3	\$7.193	\$11.880.534,24
Empresa Minera Cantera Villa Paula Cont. de concesión No. 16432	Gravas	- 102.774,20 M3	\$11.342	\$11.656.649,74
	Recebo	-52.478,18 M3	\$7.193	\$3.774.755,40
Empresa Minera Cantera Cerro Colorado. Registro minero de cantera 066	Gravas	- 31.511,05 M3	\$11.342	\$3.573.983,29
	Recebo	- 21.413,88 M3	\$7.193	\$1.540.300,38
Empresa Ladrillera Santa Fe. Contrato de Conces. 4109	Arcilla	- 1.047.859,76 Ton.	\$5.130	\$53.755.205,68
Empresa Minera ANAFALCO. Contrato de concesión No. BA3- 152	Arcilla	-892.609,69 Ton.	\$9.255	\$82.611.026,80
HOLCIMC – CEMEX Subcontrato concesión 8151	Arena	- 87.545,58 M3	\$9.893	\$8.660.884,22
Fundación San Antonio RMC-048.	Grava	- 447.027,18 M3	\$11.342	\$50.701.822,75
	Arena	-341.805,58 M3	\$9.893	\$33.814.826,02
Empresa Minera ANAFALCO. Licencia de explotación No. BA3-151	Arcilla	-26.582,54 Ton.	\$9.255	\$2.460.214,07
Total				\$299.272.481,3

Fuente: Equipo Auditor

Así mismo, estas conductas pueden estar incurso en el Código Disciplinario Único – Ley 734 de 2002.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA ENTREGADA POR LA ADMINISTRACIÓN AL INFORME PRELIMINAR DE AUDITORÍA

La administración al dar respuesta al informe preliminar expone que entre 2007 y 2009 el Grupo de Regalías elaboró la línea base topográfica y levantamiento complementario que abarcó la mayor parte del área afectada con la concesión de títulos de actividad minera, estas actividades contemplaron: la recopilación de Información, visitas de reconocimiento, materialización de mojones, georeferenciación y amarre de los mismos, levantamientos topográficos, cálculo de coordenadas, elaboración de planos con curvas de nivel, secciones y modelos tridimensionales, cálculo de volúmenes de explotación, visitas de verificación de metodología y de seguimiento a los reportes; agrega que para la realización de los trabajos topográficos, se contó con limitaciones que consistieron en la dilación en

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

la contratación para vincular personas y bienes necesarios para la realización de este trabajo y la amplia cobertura de las áreas en las que esa función se debía realizar.

De la misma manera, expone que a nivel nacional no se contaba con una metodología que permitiera establecer los montos de explotación minera para la liquidación de regalías, por lo cual, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, luego de realizar la línea base descrita, procedió a su elaboración, con el fin de garantizar la declaración y exacta recaudación de los montos de explotación minera a favor del Distrito Capital, por lo cual expidió la Resolución No. 3146 del 14 de abril de 2010, la que fue socializada en campo y se comenzaron a realizar los levantamientos topográficos correspondientes para realizar las respectivas comparaciones y posterior reporte a la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

Este ente de control, al establecer el hallazgo, ha sido enfático en plantear que la inercia administrativa en la remisión al competente, para ejecutar los procesos de cobro coactivo ha generado un perjuicio al erario distrital que se calcula en \$299.272.481.

Al efecto, debe tenerse en cuenta que para la Contraloría de Bogotá, es claro que el competente para establecer los yerros en las autoliquidaciones de las empresas mineras era la SDA y que el cobro de las diferencias le correspondía a la SDH, mediante la implementación de los procedimientos pertinentes. Lo anterior, debido a la inercia administrativa de la SDA en reportar oportunamente el cobro para que el Distrito a través de la SDH implementara los mecanismos para su cobro e ingreso al presupuesto distrital.

Así mismo, la Resolución No. 3146 del 14 de abril de 2010, es eminentemente una norma procedimental y/o procesal, en la medida que establece una metodología y como tal tiene el mismo tratamiento que este tipo de normas, es decir se aplica en el momento de su expedición y publicación; no obstante lo anterior, la SDA, se demoró más de dos años en su aplicación y ejecución, lo que no justifica la inexistencia de una norma que regule su propia competencia y que estaba en sus manos la posibilidad de reglamentarla.

Recurriendo al aforismo que nadie puede utilizar en su beneficio sus propias culpas, no es de recibo para la Contraloría de Bogotá la excusa de la falta de reglamentación de un procedimiento que le competía, que expedida la reglamentación no la ejecutara y finalmente, la inexistencia de personal suficiente para ejercer sus labores son argumentos que resultan de su propia negligencia, de donde se concluye que se mantiene el hallazgo bajo las mismas circunstancias en

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

que se planteó inicialmente, no sin antes dejar constancia que de acuerdo con la legislación sobre prescripción de obligaciones, en aquellos casos en que hayan transcurrido más de cinco (5) años en que se sucedió el hecho que dio origen a la obligación, ha ocurrido el fenómeno de la prescripción.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3. ANEXOS

CUADRO DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE PRESUNTO HALLAZGO DETECTADOS Y COMUNICADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	2	N/A	2.1. 2.2.
CON INCIDENCIA FISCAL	1	\$299.272.481	2.2.
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	1	N/A	2.2.
CON INCIDENCIA PENAL	0	N/A	N/A
TOTAL HALLAZGOS	2		

FORMATO CODIGO: 4012007